

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 220 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-
Sullana, ^G 21 JUN. 2017

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 535-2016/GOB.REG.PIURA de fecha 12.12.2016; Informe N° 293-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14.06.2017; Memorando N° 318-2017/GRP-401000-401400 de fecha 15.06.2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 535-2016/GOB.REG.PIURA de fecha 12.12.2016, se resolvió APROBAR el Expediente Técnico denominado "MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSIÓN DE HOSPITAL DE APOYO II — DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA — DEPARTAMENTO DE PIURA" cuyo valor estimado asciende a CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 721100 NUEVOS SOLES (S/. 5'093,138.72) con un tiempo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de contratación a suma alzada.

Que, mediante Informe N° 141-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 28.03.2017 de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, indicando que el expediente anterior se elaboró con precios vigentes al mes de Setiembre del 2016, por lo que solicita la autorización y a realización de las acciones administrativas pertinentes para la atención del requerimiento para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO II • DISTRITO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA"; para lo cual adjunta los Términos de Referencia, cuyo valor asciende a S/. 6,000.00 (Seis MI con 00/100) soles, los que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios como máximo. En tal sentido remite los términos de referencia con la finalidad que su despacho disponga las acciones pertinentes, referentes a proseguir con la autorización y contratación, previa Certificación Presupuestal.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 220 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-
G2 1 JUN. 2017
Sullana,

Que, mediante CARTA N° 020-2017/CBLM-CONSULTOR de fecha 30.05.2017, la Ingeniera Civil Cynthia Belén Lescano Mauricio dirigido a la Gerencia Sub Regional hace entrega de la actualización del Expediente Técnico agregando que mediante ORDEN DE SERVICIO N° 000215 de fecha 21 de Abril del 2017 se me contrató para la Actualización del Expediente Técnico "MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION DE HOSPITAL DE APOYO II — DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" el que hace entrega en dos originales, solicitando la cancelación de los servicios.

Que, mediante Informe N° 272-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 01.06.2017 la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura dando la CONFORMIDAD por el servicio de Actualización del Expediente Técnico: "MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION DEL HOSPITAL DE APOYO II - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" por lo cual solicita su autorización y la realización de las acciones administrativas correspondientes ante la Gerencia Sub Regional y la Oficina de Administración para la cancelación del servicio prestado antes mencionado, cuyo valor referencia' asciende a S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), los que incluye todos los impuestos.

Que, mediante Informe N° 293-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14.06.2017 la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura solicitando la aprobación de la actualización del referido expediente técnico, cuyo ejercicio presupuestario es el siguiente:

| TOTAL DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO | | | S/. 5'121,558.80 |
|-----------------------------------|------------|------------------------------------|------------------|
| 1.00.00 | SUB META 1 | ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | S/. 45,910.00 |
| 2.00.00 | SUB META 2 | EJECUCIÓN DEL SERVICIO | S/. 4'985,441.80 |
| 3.00.00 | SUB META 3 | SUPERVISIÓN | S/. 90,200.00 |

Además, indica que el valor Referencial de ejecución del servicio asciende a S/. 4'985,441.80 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 80/100) soles, incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades con precios vigentes al mes de Mayo del 2017; con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, recomendando disponer las acciones administrativas correspondientes para emisión de la Resolución de aprobación respectiva.

Que, mediante Memorando N° 318-2017/GRP-401000-401400 de fecha 15.06.2017, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la aprobación de la actualización del Expediente Técnico, mediante la elaboración de la resolución respectiva, sustentándose del Informe N° 293-2017/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14.06.2017 de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, por lo que deriva la documentación respectiva a efectos que disponga la emisión de resolución de aprobación correspondiente.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 220 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-
Sullana, ^G 21 JUN. 2017

N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015 y sus modificatoria establecida mediante aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

Que, el Artículo 18¹ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada establece en su numeral 18.1 que el órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. En concordancia con el numeral 18.4 que regula que En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.

Que, asimismo el numeral 12.1, del Artículo 12°² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y

¹ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.

18.4 En caso de ejecución de obras, el valor referencial se establece en el expediente técnico o estudio definitivo de la obra.

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

18.6 No corresponde establecer valor referencial en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 12.- Valor referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

12.2. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores, en el acto público de apertura de sobres que contengan la oferta económica o en el acto de la buena pro, según corresponda.

12.3. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.

12.4. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

12.5. Tratándose de bienes y servicios, la antigüedad del valor referencial no puede ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del expediente de contratación, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.6. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo 11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

c) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 220-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G

Sullana,

21 JUN. 2017

servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

Que, el numeral 12.4, del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en cualquiera de los supuestos antes indicados, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.

Que, de otro lado el numeral 12.6 del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Que, de conformidad con el primero y segundo párrafo del ítem 1 del Artículo 14³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por

El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento.

d) El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

12.8. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.

12.9. El órgano encargado de las contrataciones está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

12.10. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato al desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

3. Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, aplicable para la contratación de servicios en general y obras.

Tratándose de servicios, cuando las prestaciones comprendan magnitudes o cantidades que pueden conocerse con exactitud y precisión, se contrata bajo el sistema de suma alzada; los elementos cuyas magnitudes o cantidades no puedan conocerse, se contrata bajo el sistema de precios unitarios.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 220/2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-
G

Sullana, 21 JUN. 2017

el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, regula el sistema de contratación a suma alzada y establece que, A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que dicho expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 535-2016/GOB.REG.PIURA de fecha 12.12.2016 y conforme a la solicitud de actualización del referido expediente es que al emitirse el acto resolutorio deberá dejarse sin efecto dicha resolución.

Que, estando a lo expuesto, es que resulta viable la actualización del expediente conforme a la normatividad antes indicada, y conforme a lo ante expuesto este queda detallado de la siguiente forma:

| TOTAL DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO | | | S/. 5'121,558.80 |
|-----------------------------------|------------|------------------------------------|------------------|
| 1.00.00 | SUB META 1 | ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | S/. 45,910.00 |
| 2.00.00 | SUB META 2 | EJECUCIÓN DEL SERVICIO | S/. 4'985,441.80 |
| 3.00.00 | SUB META 3 | SUPERVISIÓN | S/. 90,200.00 |

Que, mediante Informe N° 279 -2017/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por recomendar: SE APRUEBE la actualización del Expediente Técnico para el "Mantenimiento de la Capacidad Operativa de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión del Hospital de Apoyo II – Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Departamento de Piura", con un total de Ejercicio Presupuestario de S/. 5'121,558.80, que desagregados se detalla en: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: S/. 45,910.00; EJECUCIÓN DEL SERVICIO: S/. 4'985,441.80; SUPERVISIÓN: S/. 90,200.00, con precios vigentes al Mes de Mayo 2017, con plazo de ejecución de 18 días

En el caso de obras, cuando en el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, se contratan bajo el sistema de precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada.

4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

5. En base a porcentajes, aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Ocho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación que le corresponde al contratista.

En base a un honorario fijo y una comisión de éxito, aplicable en las contrataciones de servicios. En ese caso el postor formula su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que debe pagarse al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes."

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 220-2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-
Sullana, ^G 21 JUN. 2017

calendarios, bajo la modalidad de contratación a SUMA ALZADA, y se deje sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 535-2016/GOB.REG.PIURA de fecha 12.12.2016;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2017/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Enero del 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO para el "MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO II – DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con un total de Ejercicio Presupuestario de S/. 5'121,558.80, que desagregados se detalla en: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: S/. 45,910.00; EJECUCIÓN DEL SERVICIO: S/. 4'985,441.80; y SUPERVISIÓN: S/. 90,200.00, con precios vigentes al MES DE MAYO 2017, con plazo de ejecución de 18 días calendarios, bajo la modalidad de contratación a SUMA ALZADA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 535-2016/GOB.REG.PIURA de fecha 12.12.2016.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. OSC. ROSARIO CHUMBERO CORGVA
GERENTE SUB REGIONAL